



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1495

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I; y se adicionan las fracciones III, IV y V recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, así como un segundo párrafo recorriéndose en su orden el subsecuente párrafo, al artículo 25; y se adiciona la fracción XI recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, al artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. Las versiones públicas de las sentencias, así como sus votos particulares, votos razonados y demás datos relevantes, si los hubiere;

II. ...

III. Acuerdos dictados por los Magistrados instructores, Presidente o los magistrados, en los medios de impugnación;

IV. Los acuerdos que se publiquen diariamente en los estrados;

V. Calendario anual de días hábiles; recogen

VI. En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.

La publicación a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, se deberán realizar a más tardar al día siguiente de su emisión. Cuando se emita un voto particular o razonado. Se estará a lo dispuesto por la ley respectiva.

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando los haya



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 26. ...

I. a la X. ...

XI. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la cual deberá ser publicada a más tardar al día siguiente de su emisión;

XII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos, y

XIII. Los informes sobre sus demás actividades.

...

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.



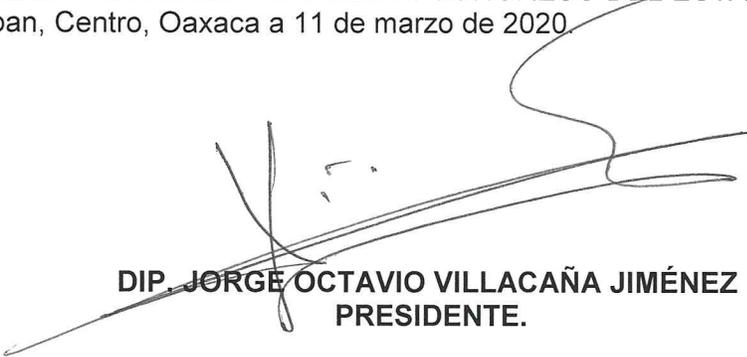
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1495

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de marzo de 2020.



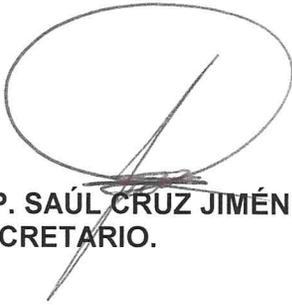
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARÍA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARÍA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.